

Usa 6.10.2017

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FE 161

ORDENANZA N° 599.-

modificada por la 694/71

V I S T O:

La Ordenanza N°12/1953 de creación, constitución y organización de las Sociedades Vecinales de Fomento; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Legislación acusa fallas orgánicas, especialmente en lo que // respecta a su constitución, organización y funcionamiento;

Que este Departamento Ejecutivo confiere significativa importancia a estas entidades por cuanto las mismas prestan una valiosísima colaboración al gobierno comunal y constituyen ámbitos adecuados para la efectiva docencia del modo de / vida democrático;

Que debe darse el instrumento legal idóneo, que tienda a una mejor orientación de las agrupaciones en su conducción, consultas o necesidades;

Par ella, y en uso de las facultades conferidas por Decreto N°0058 de fecha 6 de marzo de 1970, Expte.N°2208-15413/1970;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

TITULO I

Introducción:

Artículo 1º) Las presentes normas tienen por objeto reglar la constitución y organización de las Sociedades Vecinales de Fomento y definir su misión, funciones y atribuciones.-

TITULO II

Definición:

Artículo 2º) Denomínase SOCIEDAD VECINAL DE FOMENTO a la agrupación voluntaria de / vecinos, designados por el vecindario de cada uno de los barrios de la ciudad de Neuquén, reunidos con el propósito de colaborar con el Municipio en la solución de los problemas propios de dichos barrios.-

TITULO III

Misión:

Artículo 3º) Será misión de las SOCIEDADES VECINALES DE FOMENTO colaborar con la Municipalidad en el progreso material y en el mejoramiento social de la ciudad y trabajar en el logro de un alto nivel de integración de las comunidades de los barrios, mediante la participación solidaria y activa de los vecinos en la creación y disfrute de bienes y servicios, poniendo en actividad todos los recursos y / potenciales de la propia comunidad.-

TITULO IV

Composición:

///

[Handwritten signature]

HERNANDEZ
Sociedad Vecinal

Artículo 4º) Las Comisiones Directivas de las SOCIEDADES VECINALES DE FOMENTO estarán integradas por vecinos caracterizados, con dos años de residencia continua en el Municipio, domiciliados en el barrio, y mayores de 22 años.-

TITULO V

Constitución y Organización:

Artículo 5º) Las SOCIEDADES VECINALES DE FOMENTO serán dirigidas por una "Comisión Directiva" integrada por cinco (5) miembros elegidos a simple pluralidad de sufragios por el vecindario del barrio en elección directa.-

Artículo 6º) Los miembros electos se constituirán en sesión preparatoria luego de la asamblea, o en su defecto en la fecha que determine la Municipalidad, y procederán a establecer por simple mayoría si sus integrantes reúnen las condiciones requeridas en la presente ordenanza. La sesión será presidida por el miembro de mayor edad.-

Artículo 7º) En la misma sesión se elegirán las autoridades de la Comisión Directiva: Presidente, Secretario y Tesorero, dejándose constancia, además de los miembros titulares y suplentes que la integrarán. De lo actuado se redactará un acta que será firmada por el presidente, por el Secretario y optativamente, por los demás vocales.-

El quórum requerido para constituirse será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría.-

Artículo 8º) En los casos de incorporación de un suplente, se procederá en la forma establecida en el artículo 6º.-

Artículo 9º) La designación de las autoridades de la Comisión Directiva es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría.-

TITULO VI

Término y Régimen de Elección:

Artículo 10º) Las autoridades de las SOCIEDADES VECINALES DE FOMENTO serán elegidas en la forma que determina el art.5º, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Artículo 11º) Podrán intervenir en las elecciones como máximo dos listas reconocidas previamente por la Municipalidad.-

Artículo 12º) Cada lista la integrarán cinco (5) titulares y dos (2) suplentes que reúnan las condiciones requeridas en el art.4º.-

Artículo 13º) Las elecciones se practicarán previa convocatoria a asamblea, y tendrán derecho al voto los vecinos mayores de 18 años.-

Artículo 14º) El voto será optativo, directo, igual y secreto.-

Artículo 15º) El Jefe de la Oficina Sociedades Vecinales será juez de la elección, siendo sus funciones sin perjuicio de lo que disponga el decreto reglamentario:

- a) Resolver toda cuestión relativa al ejercicio del derecho del sufragio.-
- b) Practicar los escrutinios, computando solamente los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por la Municipalidad.

///

///c) Decidir, en caso de impugnación.

- d) Calificar las elecciones, juzgando definitivamente sin recurso alguno sobre su validez o invalidez.-
- e) Asistir a las reuniones de los grupos, sin voz ni voto.-

Artículo 16º) No podrán ser electos: Los enjuiciados contra quienes exista ejecutoria-
ado auto de prisión preventiva, los fallidos declarados culpables, los /
afectados de imposibilidad física o mental y los deudores de la Municipalidad conde-
nados al pago, en tanto no sea éste satisfecho.-

TITULO VII

Reconocimiento:

Artículo 17º) Constituida la Comisión Directiva en la forma prevista en la presente
ordenanza, requerirá por nota dirigida al Intendente Municipal y firma-
da por sus integrantes, el reconocimiento de la misma, la cual deberá ser presenta-
da ante la Oficina de Sociedades Vecinales de Fomento acompañando copia del Acta de
Constitución debidamente firmada y nota de los integrantes que la componen.-

Artículo 18º) La Oficina de Sociedades Vecinales de Fomento dictaminará con respecto
a la solicitud formulada por cada Comisión Directiva y elevará las ac-
tuaciones al Departamento Ejecutivo con el pertinente proyecto de decreto de aprobe-
ción y de reconocimiento.-

TITULO VIII

Funciones y atribuciones:

Artículo 19º) Serán funciones y atribuciones de las SOCIEDADES VECINALES DE FOMENTO:

- a) Informar y asesorar a la Intendencia respecto del estado y necesidades del res-
pectivo barrio, coadyuvando en la formulación de los planes municipales de //
obras.
- b) Proponer a la Intendencia los proyectos de obras, servicios y trabajos que con-
sideren necesarios para el mejor cumplimiento de los planes señalados en el /
inciso precedente.-
- c) Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos que la Intendencia pon-
ga en su conocimiento o a su consideración.-
- d) Presentar anualmente a la Municipalidad, el plan de obras correspondientes a su
barrio.-
- e) Gestionar de la Municipalidad la ejecución de las obras previstas en el pre-
supuesto para cada barrio.-
- f) Supervisar las obras y trabajos que cuenten con la financiación del vecindario.-
- g) Estimular el estudio, confección y concreción de programas de trabajos inspira-
dos en el espíritu del esfuerzo propio de todos y cada uno de los beneficiarios,
empleando el sistema de ayuda mutua.-

////////

- ///h) Promover la participación de la población en el progreso material del barrio y en la elevación moral y espiritual de sus habitantes.-
- i) Mantener la conservación de la eficiencia de los servicios municipales y velar por su mejoramiento o ampliación en las arterias que se habiliten.-
 - j) Estimular la parquización y embellecimiento de sus calles, veredas y espacios verdes mediante la plantación de árboles, flores y siembra de césped y su debido cuidado.-
 - k) Promover la construcción de edificios públicos, administrativos, escolares, mercados, ferias, dispensarios, deportivos culturales, etc.-
 - l) Gestionar la provisión o extensión de redes domiciliarias de agua corriente, // energía eléctrica, gas natural, cloacas, etc.-
 - ll) Proponer nombres de nomenclatura y gestionar su actualización.-
 - m) Observar y gestionar el cumplimiento de horarios y eficiencia de los servicios públicos de transporte de pasajeros (ómnibus, taxis, remiseros, etc.).
 - n) Velar por el cuidado de la higiene del barrio y de los locales de comercio.
 - ñ) Llevar a cabo con la municipalidad en el terreno del planeamiento y consecución de números y espectáculos, una efectiva tarea de orden cultural popular mediante cursos de capacitación, conferencias, disertaciones, proyecciones filmicas, representaciones escénicas, festivales artísticos, conciertos, etc.-
 - o) Crear y dirigir bibliotecas públicas.
 - p) Propender al sano esparcimiento, a la educación física y a la práctica de los deportes, muy en especial, para la juventud y niños.-
 - q r) Gestionar é intervenir en la creación y sostenimiento de comedores y guarderías para niños, centros de salud, dispensarios y en toda otra obra asistencial.
 - s) Difundir en el vecindario los principios y normas de higiene y recursos preventivos contra las enfermedades.
 - t) Proponer a la Ayuda y Protección Mutua y a la defensa económica popular, centrando tal acción en el interés del poder adquisitivo, creando cooperativas propias de producción y consumo.-
 - u) Propender y ejecutar obras que tengan por finalidad la protección al menor abandonado o semibandonado, velando por su educación o salud en salvaguarda de // las buenas costumbres apartándolos de los juegos o entretenimientos callejeros que lo deterioran impulsándolos a cometer acciones fuera de la Ley.
 - v) Participar como órgano de consulta en problemas o realizaciones del vecindario.-

TITULO IX

De la contabilidad:

Artículo 20º) Corresponde a la Comisión Directiva de cada Sociedad:

- a) Habilitar los libros que la Municipalidad determina, y consultar a esta sobre cuestiones contables.
- b) Practicar un balance mensual de Tesorería y otro de comprobación y saldos, cuando así lo requiera la Municipalidad.
- c) Remitir a la Municipalidad un ejemplar del balance para su publicación en el Boletín Municipal.

///d) Publicar la Memoria y Balance Financiero de cada ejercicio.

e) Los libros serán rubricados y habilitados por la Municipalidad.-

Artículo 21º) La contabilidad de las Sociedades Vecinales de Fomento llevada de mane-
_____ tal que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la
entidad.-

Tendrá por bases el inventario general de bienes y el movimiento de fon-
dos provenientes de subsidios, subvenciones, legados, etc., y los recursos de las ac-
tividades que desarrolle como entidad de fomento.-

de enero

El ejercicio financiero y patrimonial comenzará el 1º y terminará el 31
de diciembre de cada año.-

TITULO X

Del Patrimonio:

Artículo 22º) El patrimonio de las Sociedades Vecinales de Fomento estará constituf-
_____ do por los bienes muebles e inmuebles de su exclusiva propiedad, la cuota
societaria u otro aporte de los miembros, donaciones, contribuciones voluntarias,
subsidios o subvenciones de la Municipalidad y otro poder público, el producto de //
fiestas o beneficios. En caso de subsidios o subvenciones, deberán acreditar el des-
tino dado a los mismos, por medio de la documentación que a tal efecto exija la Muni-
cipalidad.-

TITULO XI

De las transmisiones y adquisiciones:

Artículo 23º) Las SOCIEDADES VECINALES DE FOMENTO para transmitir y/o arrendar in-
_____ muebles públicos o privados, requerirán la autorización Municipal.-

Artículo 24º) Para conferir derecho de uso y ocupación gratuita de inmuebles de su
_____ propiedad, requerirán autorización expresa de la Municipalidad.-

TITULO XII

De las Intervenciones:

Artículo 25º) La Municipalidad podrá intervenir a las Sociedades Vecinales mediante
_____ simple resoluciones:

- a) Cuando se constaten violaciones a la presente ordenanza.
- b) Para asegurar la inmediata constitución de sus autoridades en caso de acefalía total.
- c) Para normalizar la situación institucional en caso de subversión.-

Artículo 26º) Las intervenciones en ningún caso durarán más de noventa (90) días.-

Artículo 27º) El Delegado Reorganizador designado por el Municipio, tendrá las mismas
_____ obligaciones y deberes de la Comisión Directiva, previstas en la presen-
te ordenanza y en su respectivo Estatuto.-

TITULO XIII

Responsabilidad de los miembros:

Artículo 28º) Esta ordenanza establece el principio de responsabilidad de los miembros
_____ de las Sociedades Vecinales de Fomento por todo acto que autoricen, eje-
cuten o dejan de ejecutar, excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo /

////

///los deberes establecidos. Con arreglo al mismo, los responsables están obligados a resarcir a la Sociedad Vecinal o a terceros los daños o perjuicios emergentes de sus actos.-

El antedicho principio de responsabilidad asume las formas: Civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de las leyes aplicables en cada caso.-

Artículo 29°) La Municipalidad inhabilitará para el desempeño de sus funciones a los miembros que en sus fallos sean declarados culpables.-

TITULO XIV

De los Estatutos:

Artículo 30°) Cada Comisión Directiva dictará su Estatuto o Reglamento Interno, en el que establecerá el orden de sus sesiones y trabajo, el número y // competencia de sus comisiones internas, las atribuciones del Presidente, Secretario y Tesorero, y todas las demás normas que reglen su funcionamiento conforme a la presente ordenanza.-

TITULO XV

De las reuniones:

Artículo 31°) La Comisión Directiva realizará sesiones:

- 1) PREPARATORIAS: En los casos mencionados en el Título V, Art. 6°.
- 2) ORDINARIAS: Por propia determinación abrirá y cerrará sus sesiones ordinarias, debiendo reunirse como mínimo una vez al mes.
- 3) EXTRAORDINARIAS: Se realizarán cuando sean convocadas expresamente por la Comisión Directiva a solicitud de un mínimo de tres (3) miembros.-

Artículo 32°) El primer domingo de cada mes, el Intendente Municipal celebrará reuniones con los Presidentes y Secretarios de cada Sociedad Vecinal, las que tendrán por objeto conocer las necesidades de los distintos barrios, planear la mejor forma de dar satisfacción a ellas y coordinar en forma conjunta la acción a desarrollar.-

El Jefe de la Oficina de Sociedades Vecinales de Fomento, será el secretario de las reuniones.-

Artículo 34°) El Intendente Municipal presidirá las reuniones, preparará el temario y dirigirá las deliberaciones.-

TITULO XVI

De los socios:

Artículo 35°) Las Sociedades Vecinales contarán con las siguientes categorías de socios: Activos: Mayores de 18 años con voz y voto en las asambleas; Menores de 18 años con voz, pero sin voto.-

Artículo 36°) Las sociedades Vecinales podrán adoptar el régimen de pago de la cuota societaria.-

////

TITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 37°) Las distintas dependencias de la Municipalidad prestarán todo su con-
curso a las Sociedades Vecinales de Fomento, para el mayor logro de sus finalidades.-

Artículo 38°) Las Sociedades Vecinales gozarán de la exención del pago de esllado /
o derecho de Oficina, como así también de las exenciones previstas en el Código Tributario para los entes públicos.-

Artículo 39°) Los miembros de las Sociedades Vecinales de Fomento no gozarán de re-
tribución alguna, siendo sus cargos "ad-honores".-

Artículo 40°) La Municipalidad otorgará credenciales al Presidente y Secretario de
las Sociedades Vecinales, para que acrediten su personería ante las dependencias Municipales y/o cualquier otra autoridad.-

Artículo 41°) Las Sociedades Vecinales de Fomento que organicen reuniones bailables,
kermesses, etc. en las que se cobre entrada, requerirán la conformidad expresa del Municipio para su realización.-

Artículo 42°) En caso de disolución de estas Entidades, sus fondos y demás bienes pasarán al patrimonio de la Municipalidad y pesarán al patrimonio de la Municipalidad y serán destinados a fines estrictamente de ayuda.-

Artículo 43°) Derógase la Ordenanza N°12/1958.-

Artículo 44°) Regístrese, publíquese, dese al D.M. y Boletín Municipal, por División Sociedades Vecinales hágase llegar copia de la presente a las Sociedades Vecinales de Fomento, oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (Expte. N°213-II-1970).

f-u.-



EL CONDE J. COLANA
Presidente Municipal

V I S T O: Y C O N S I D E R A N D O:

Que se hace necesario modificar el Art.11° de la Ordenanza N°599/70, a fin de permitir la libre expresión de los vecinos para la elección de sus representantes, circunstancia ésta que se vé restringida con la actual redacción / del precitado artículo;

Por ello, y conforme a la facultad otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°2090 del 28/10/71, Expte.N°2208-15413/71;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

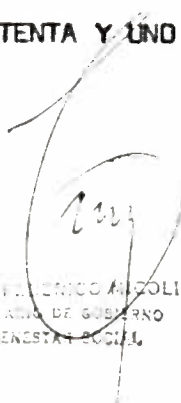
Artículo 1°) MODIFICASE el artículo 11°) de la Ordenanza N°599/70, que quedará
----- redactado de la siguiente forma:"Artículo 11°) Podrán intervenir / en la elección las listas reconocidas por la Municipalidad hasta 10 días antes de la fecha en que deberá realizarse la misma".-

Artículo 2°) La presente ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno
----- y Bienestar Social.-

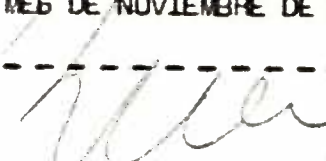
Artículo 3°) Regístrese, publíquese, tome conocimiento División Sociedades Veci-
----- nales, dese al D.M. y Boletín Municipal, oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (EXPTE.N°213-M-1970). -----

f-u.-


ROBERTO FELICIANO AIZOLICH
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y BIENESTAR SOCIAL




JORGE SOLINA
Intendente Municipal